

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevados á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO

#### GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular.—n.º 104.

El Subdelegado de veterinaria de esta Provincia D. Cayetano de Meca, en 14 del actual; acude á este Gobierno político manifestando, que no obstante lo prevenido por el mismo en su circular de 2 de Enero próximo pasado, inserta en el boletín oficial núm. 219, son pocos los profesores así veterinarios, como albañiles-herradores, herradores solo y castradores, que han presentado en dicha Subdelegación sus correspondientes títulos, cuya morosidad se hacen ilusorias las órdenes expedidas al efecto por el Excmo. Sr. Protector del ramo; en su consecuencia, prevengo á los Alcaldes constitucionales de la Provincia, obliguen bajo su responsabilidad, á los expresados profesores, residentes en sus respectivas jurisdicciones, á que en el término de un mes, contado desde esta publicación, presenten en la Subdelegación los títulos con que se hallen facultados; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá contra ellos á lo que haya lugar, atendido el descuido con que se mira el cumplimiento de las órdenes superiores. Almería 17 de Junio de 1857.—*Joaquín de Vilches.*

Otra n.º 105.

Por el Ministerio de la Gobernación de la Península se me ha comunicado la Real orden siguiente.

En 8 de Noviembre último se comunicó por este Ministerio al Cefe político de Soria la Real orden que sigue:

He dado cuenta á S. M. la R.ª Gobernadora del expediente instruido á consecuencia

de las exposiciones hechas por Calixto Fernández y Luis Valero, en representación de la Universidad de la tierra de S. Pedro Manrique, y por los Alcaldes de los pueblos de la jurisdicción de Caracena, en solicitud de que se suprima la Junta encargada del gobierno municipal de aquella, y que sus individuos y los del Ayuntamiento general de ella cesen en el ejercicio de sus funciones: enterada S. M., igualmente que de otro expediente formado á instancia de D. Juan Antonio Piulla y Francisco Díez, representantes de cuatro de los cinco sexmos de que se compone la Universidad de la tierra de Soria, solicitando la cesación de los individuos que actualmente forman la Junta de Gobierno, y que la elección de esta se verifique con arreglo á la Real provisión expedida en 23 de Junio de 1802, quedando sin efecto el reglamento aprobado en 16 de Junio de 1834; conformándose S. M. con lo que expuso el suprimido Consejo Real de España é Indias, teniendo presente que restablecida en su vigor la Ley de Cortes de 3 de Febrero, de 1823, corresponde que se formen Ayuntamientos en los pueblos que deban tenerlos con arreglo á dicha Ley y á la Constitución política de la Monarquía; y considerando por lo tanto innecesarias y aun gravosas la existencia, no solo de las citadas Universidades y Ayuntamientos generales de S. Pedro Manrique, Caracena y otros, sino tambien la de la Junta ó Universidad de los ciento cincuenta pueblos de la tierra, cuyas atribuciones deben hoy confiarse á los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales; se ha servido S. M. resolver: 1.º Que se supriman las Juntas ó Ayuntamientos generales de Universidades de tierra de S. Pedro Manrique, Caracena